

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200012200

Proceso Ordinario Laboral adelantado por el señor **JAVIER CIFUENTES DULCE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SKANDIA PENSIONES y CESANTIAS S.A.**

Miércoles, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Luis Ángel Álvarez

Apoderado PORVENIR S.A.: Daniel Ramírez Sánchez

Apoderado PROTECCIÓN S.A.: Laura López Álvarez

Apoderado SKANDIA S.A.: Ana Lucía Echeverry

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Registrada la asistencia de las partes, el Despacho se constituye en audiencia publica virtual. Teniendo en cuenta que en pasada oportunidad se declaró cerrado el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JAVIER CIFUENTES DULCE** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de junio de 1996, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP SKANDIA PENSIONES y CESANTIAS S.A.** a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **JAVIER CIFUENTES DULCE** identificado con C.C.3.182.003 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor JAVIER CIFUENTES DULCE, a partir de la fecha en que se acredite la desafiliación o cese las cotizaciones al régimen pensional, para lo cual deberá liquidar el IBL en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, determinar la tasa de reemplazo de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003; prestación que no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente y que deberá reconocerse por 13 mesadas al año, junto con los reajustes e incrementos legales anuales; retroactivo que deberá cancelarse de manera indexada.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que descuente en el porcentaje que en derecho corresponda, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS

Apoderado COLPENSIONES, presenta recurso de apelación. Se concede en el efecto suspensivo. Remítase al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral para lo de su cargo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/275f4efa-8296-41db-9e97-497c6b6383ec?vcpubtoken=449b5eec-0125-408a-9a41-a713bb7a48f7>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO